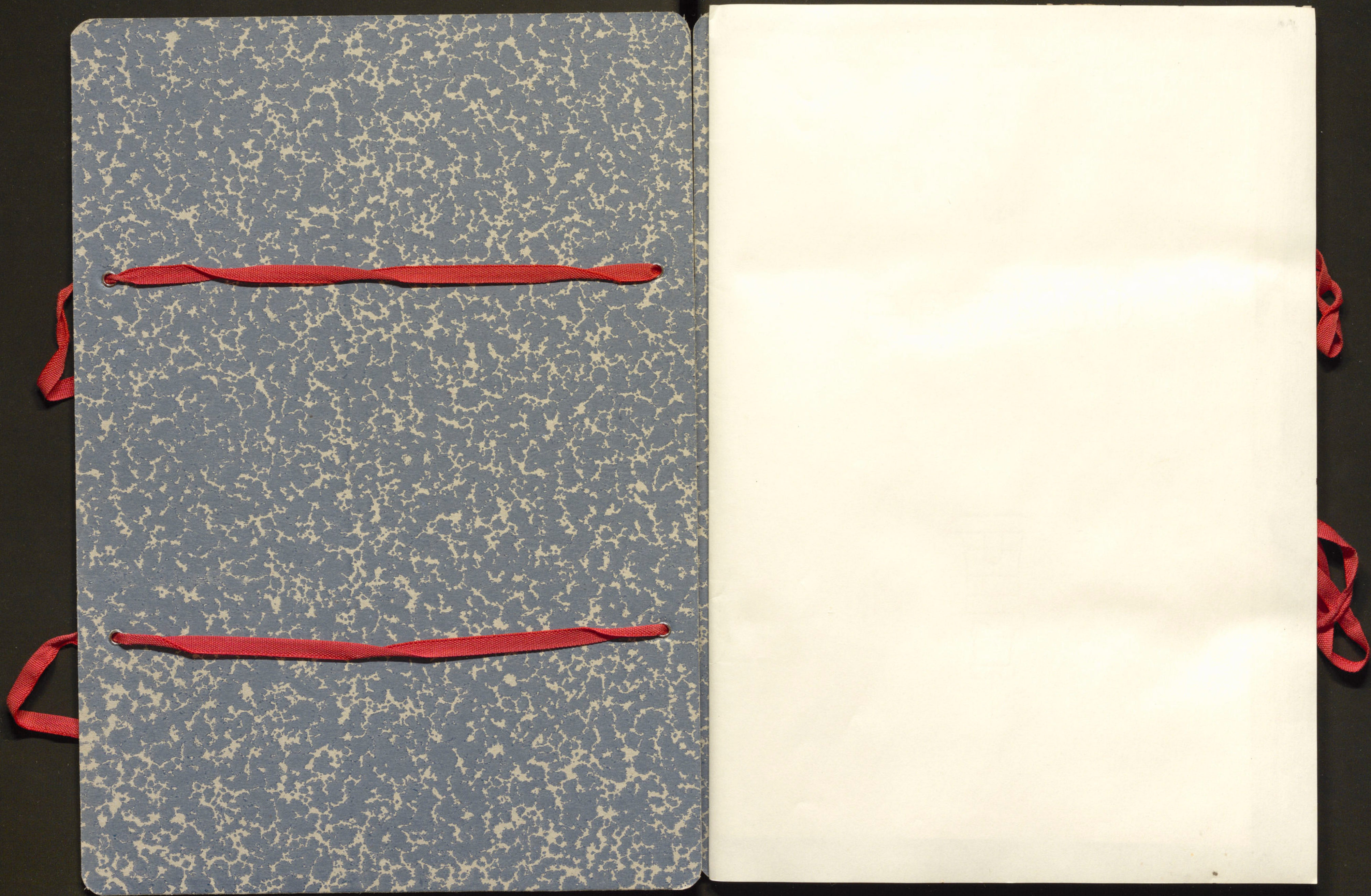


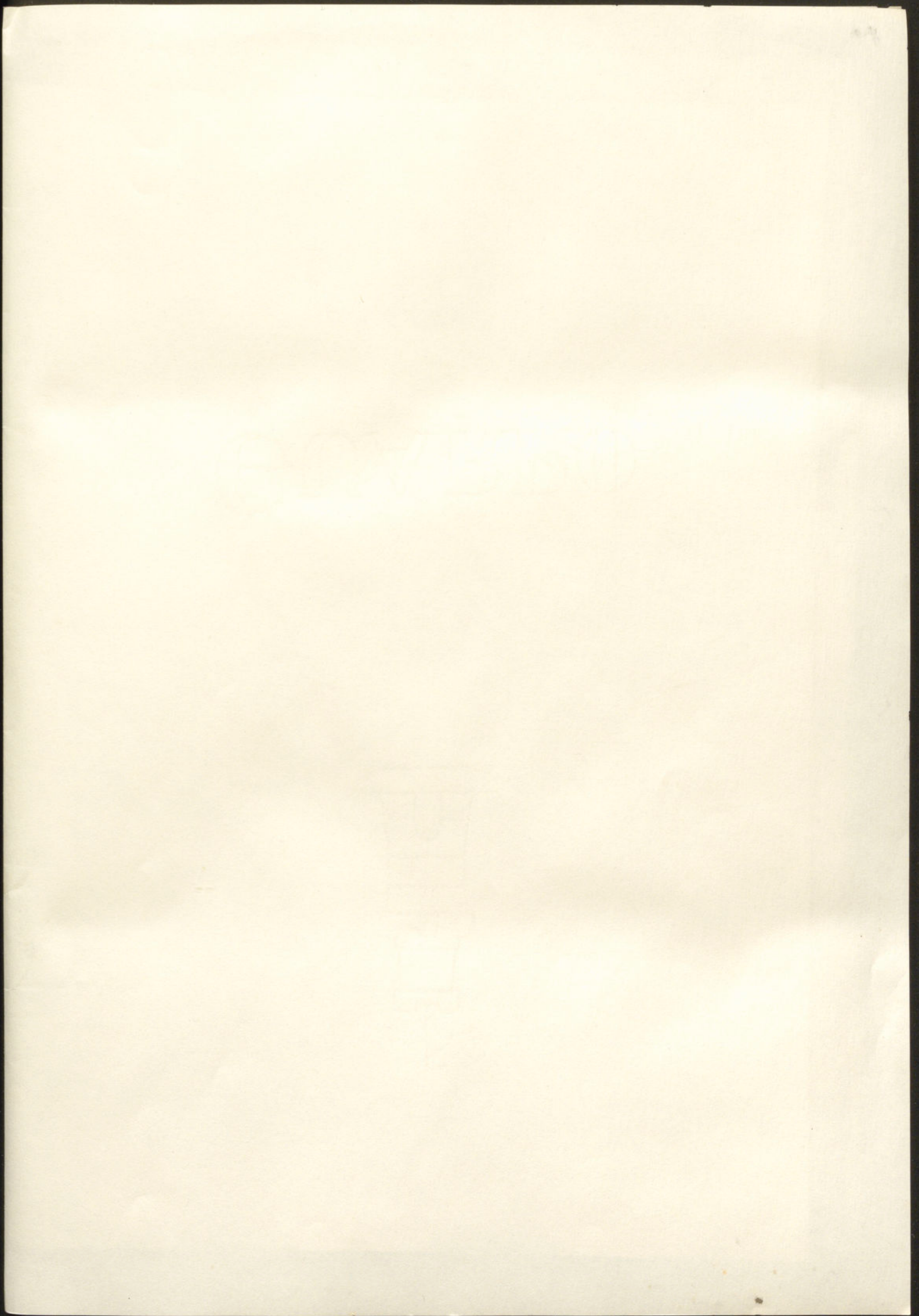
1740 = 1818

Correspondência e ordens
submeter per la Cúria Real

AUSM MUN-OS-01-01-03-001

2844/1





Curia



Seenta y ocho mar ueris.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA.

D^a de Paula, Sr. Chacon, M^g Eneas Moura

Provisio de Se Mad. para que el Calle de la Mad. S.^{ta} M.^{ta} fuese
notificar las ptes.



Seenta y ocho mar ueria.

SELLO TERCERO. SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

Don Juan de la Cruz Chacon y Mico Comisario

*Donisio de la Mag. para que el Calle de la Pila de S. Maria fuisse
notificar las pias*

2
Dn Philip per la gracia de deu Rey de Castilla de Arago de Mallorca
Dn Joseph de Salles Comendador de Bedmar y Alcañices en la orden
de Santiago teniente Gual de los Exerçis de S. Mag. Governador y Coman-
dante Gual del Exerçis Reyno de Mallorca y sus adyacentes, y President de
la R. Aud. Ball de la Villa de S. Margarita o Vothron locho Salutoz
Por quant lo die pnt. se ha representado peticio per part de Christofol
mulet y Juan Ribas dos de los Regidores de esta Villa, representando
que al Ayuntamiento del 21. de Mayo. los otros dos Regidores, ab la
aprobacio de Juan Roig Vothron tinent, passaren a elegir clauarios
esto Juan Moliner de las tallas ordinarias y Joan Moya de las
rentas y talla Gual y otras cobranças, essendo asi que ditz electos
no son habiles per oregonar la cobrança de ditz empleos y per dif.
ferenzas que tienen representadas en dita peticio antes de haver
en esta Villa diferentes subditos. opagos y habiles per exercir los ditz em-
pleos, que lo aceptarían ab la exaicio solamente de 266. sobre una de
los piores en estos suplicantes, dichen de nulidad per los mo-
tivos que se ultor. del dho Ayuntamiento, suplicando per esto per
del noticio agrado mandar se tornen a juntar Ayuntamiento a fi de nombrar
clauarios y que en cas de paridad de votos se acodesca a esta R. Aud. pa-
ra la qualificacio, con mey larguam. es de el pñe en dita peticio
En dho de lo qual se ha por nos donat el Decret segunt: Palma
a 27. de Julio de 1540 Los Regidores de la Villa de S. Mag. buel-
uan a juntarse y nombren clauarios a sujetos habiles que ten-
gan bienes, y que no esten notados de estar adeudados, ni a la
Villa, ni a particulares, y nombren al que fuere de mas con-
beniencia para la Villa y el nombrado deua dar fiadores abona-
dos. Per tanto en exp. delo pñe y dhem y mandam allos el ditz Ball
en pena de 200 l. y aplicadexas que quel ditzas las pñes. intimen el refe-
rido Decret a los Regidores de esta Villa para que cumplan y guarden
lo que en dho Decret se los prene y mande. Palma y Julio 27 de 1540
Yo Miguel Lazores not. fco de S. Mag. y mayor de esta R. Aud.
dehe escrita per don m. de acuerdo de los Reg. y oydores.



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

El Jefe p. S. Cll.

El honor Bayle D. de la Villa de Montuni
o su lugar theca. El honor Domingo Jara
Bayle D. en la presente, Villa de S. Cll.
salut. e dilacion y a Inst. de los honores
Jefes de la expresada Villa, lo requiere de
parte del Rey M. S. (que Dios o de) y con
la mia, en subsidio de justicia de nuevo que
el recibir la presente, se constituya, o haga
constar, por alguno, de los off. Jaches, por
Capcion de Juendos, de Cosa y habitacion de
Mariano, y Elizabeth Cherman, de sus respec-
tive jurisdiccion, por lo que estan suiendo
por obencios y tallos ordinarios, del año
1772, y hanidos y recibidos, en su mano, los
se remiten, a este Cont. con apension. ha-
uerlos rematar, por el 20 dia Juendio, hora
anubumbada, de antes, sentibicandome con
281 Sta Mangta. y marzo a 18 de 1773

Guillermo Font, procl. por el
Bayle D. de

Marg. S. Bayle.
Constituido personalme. Nicolas Font en Cay. Habitaciones de Martin Juana.
Alm. e. Hermanos por Capcion de Juendos a Inst. de los Reg. de esta Villa. y
fre

retornada ha dado relacion de que no dae Penda alguna por deudas Ni ex-
 gentas ni por primera ni Menes por Tercia. Especial, y no me ha Constituido en su
 habitacion por Capitan de Pendas por tener Orden expresa de Sr. Antto Serra
 y Mauxa, en que Manda en pena de 25 tt \$ que no se admitan de tras de las
 Caxias forentes. Queriendo siempre pronto etc. Ha pagado Corte 2 \$ oficial
 Sahe if A. y de ir de al oficial de exa Villa. su a Costumbrado de la xio.
 Montuini y Marzo dia 20 de 1773.

Sr. Moray Sr. no Al por el Bayle. Al

Por el Sello de la Curia
 Donde de no Al interio

Montuini para el Bayle
 Ca.

Martin y de la Caxa
 Alconay

Donde de no Al interio
 Sahe if A. y de ir de al oficial de exa Villa. su a Costumbrado de la xio.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

El Jafel por J. C. Mag.

Al Subd^o de la Al. Intendencia, en la Villa de
Cinco, a su lugar. El honor Jayme Mora:
ques, Subd^o en la presente Villa de Sta. Marta.
saludo etc. Edición y a J^{os}. de Gabriel Girard
Clavario, de talla, talla gen^l y deencubidos en
la expresada Villa de Sta. Marta. en el año 1772.
en. 73. Lo requiere de parte del Rey n^o Señor
(que Dios gde) y con la mia, en subidío de J^{os}.
ticia de luego, que el recibir la presente
haga constituir, por medio, de un off^l sache
por Capción de prendas, equivalentes y bastan:
tes a lo que están suiendo, a dho J^{os}. por
deencubidos, de cosas y habitaçiones, de Antonia
Palaguer de Jayme, de los herederos de Jayme
Vesquez, de Jayme Vanzell de Jayme, de Joseph
Gimenezual de Viente, de Monseñada Jol,
de Maria Florit Rompand, de Bernardo Jar:
iol, de Anton^l. Real Vanzell, de Antonio de:
Lobert palama, de Antonio Vanzell, vive en
Palma; de Gabriel Fortuberta, de Miquel
Matheo Jotelo, de Maria Costa, de Jayme Jugo
de los herederos, del deencubido Gabriel Jurod
Jro, de los herederos del deencubido, Rafael Gaba:
lex Jro; de Juana Maria Costa, de Rafael
Jorda, y de Maria Jorda de Juan; y hanidos
y recibidos ensumano las mercedinas a este
Corre, con apensionm^l hanidos remolax por
el proximo, dia Juidio, hora augumbada
de Jandis, certificandome etc. 38 por la p^{te}

Sta. Clara y Sta. Lucia a 20 Mayo de 1773

Jayme Moraguey Subdelegado

Morutico Sr. Supdte

Guillermo Font

Dio relacion Pedro Joseph Pallier oficial
sacra del presente villa de Sineu haver
apaculo de los nombrados que en la presente
te se expresan y este ellos no haver encon
trado a Antonina Ballaguer de journe los
araderos de journe por ser de diez pagado
y tener recibo, journe convel de journe
no la enguentan a Morio Florit Monport por
nub joriel Antonio Rejol convel los tres
ros del Mte. Graciel Lintort pro. Los tres
del Reverendo Raphael Sabater pro. Rejol
Joriel a Morio Lintort Joriel de suong
no la enguentan y mas no se ha
procedido que dando pronto al
Correponde al Portador su acostun
brado Salario y no pagado corte 2
oficial sacra 3.4 Sineu a 18 de
Mayo 1773

Amunigual Subdelegado

Por el Sr. de la Curia
Cura para Sineu
Ca.

Palma y Abril 26 de 1774.

En el Pleyto q^e a pendido y pende en esta R^l. Aud^{cia} entre
pantes a una Gabriel Esternich upodenado a los Reg^{res} a la Villa
a la S^{ta} Margarita y a otra Dⁿ Elizeo Belloro: Sobre preten-
der los Reg^{res} q^e Dⁿ Elizeo, q^e posee y tiene a su cargo el
Predio Monblanch sito en el termino a D^{ha} Villa desde el
año 1733, y q^e no a pagado las tallas particulares q^e correspon-
den por D^{ho} Predio, deve juntarse a cuentas y satisfacer lo q^e
resulta a ellas adeudado por D^{ha} razon: Pretendiéndose en con-
trario por D^{ho} Dⁿ Elizeo q^e los Reg^{res} no justifican carga alguna
a la Villa q^e tenga su origen a antes q^e se pasare la cuenta suya
y a sus Autores a esta Capital y q^e está la presumpcion a su favor
a q^e no hay sobreg^e recaen D^{ha} cuentas: Y demas q^e resulta a
Autor

Vistos etc

En^o Dorado, y Su Ex^a insinuando el Acuerdo y resolución a
la R^l. Aud^{cia} Provehe y manda q^e sin embargo
a lo allegado por parte a Dⁿ Elizeo Belloro:
se manda q^e estas pantes se junten a cuentas so-
bre las tallas particulares a q^e se trata, y en
ellas se aneglen a lo prevenido en el Cap^{to}. 9. a la
R^l. y Pontificia Concordia del año 1684. No se
hase condenacion a costas y lo firmanon

Pas^o Inr^o a 13 Mayo 1774. ~~a Montaner y Horrach.~~

Señores = Regente = Alzallés = Teniente = Rosa La Cruz

1780
1781
1782
1783
1784
1785
1786
1787
1788
1789
1790
1791
1792
1793
1794
1795
1796
1797
1798
1799
1800



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y SEIS.

Diego Gorau

Juan de Montegut

Diego de la Torre



Por D. N. para que el Bayle R. de la Villa de
Sta. Marta Cumpla lo que en esta Se le manda

Jⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon
de Aragón, de Mallorca etc
Dⁿ Antonio de Alca, y de Nuev, Marq. de Alca. Gentil Hombre
de Camara de S. M. Católica, Reg. perpetuo de la Ciudad de
Barcelona then. ^{te} ^{al} ^{Ex.} de S. M. ^{Ex.} ^{Cap.} ^{Real} del
Reyno de Mallorca, e Islas adyacentes, y residente en la
N. Aud. de M. Bayle N. de la Villa de S. Marq. de su Lugar
then. Salud etc. Por quanto en el dia primero de este Mes, se
por presente pedim^{to} por parte de Pedro Juan Torres Vec.
de la Universidad de esta Villa, exponiendo que estando en
Ayuntam^{to} el dia 16. de Mayo del Corriente año, por parte de
Pedro Juan Gual Regidor, Jaime Tamenia, y Miguel Ferrer
Diputados, y el Dⁿ Antonio Morey Sindico Perronero fue propuesto
que a fin de sacar a sus D^{ns}. que Competian a aquella Uni-
versidad, necesitaban una Copia autentica de todas las Cu-
entas que hasta entonces tenia dado a dha. Villa Gabriel
Estelrich atd. Casat ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰⁰ de ella, y otra Copia autentica
de todas las partidas que havian depositado las Perso-
nas que tenian los Censos embargados; Sobre la dha. propo-
sición teniendose presente por dho. Ayuntam^{to} las Circunstan-
cias, y Condiciones con que fue electo Vec.^{is} el Duplicante de
aquella Universidad que se leyó en publico, Juan Antonio
Tamenia, y Fran. Bonet Regidores fueron a voto, y parecieron
que se les otorgasen las Copias que se pedian sin perjuicio
ni costas a dha. Universidad, los demas Vocales pero fue-
ron a voto, y parecieron que se otorgasen aquellas Copias co-
mo se pedian, y que en quanto al trabajo e importe de ellas si
lo deve pagar la Univ^d. o los que las pedian se conforma-
van a lo que mandase la N. Aud. Como latamente resul-
ta de dha. Resolución. En esta inteligencia mi Principals
ha trabajado dhas. Copias que comprehenden noventa ope.
y a demas de ello tiene adelantado el papel sellado, y demas

que se ha ofrecido, y se las piden ahora los expresados Re-
gidores, Diputados, y Perronero, mas no quieren satisfacer
el su importe, en atención a lo qual para salir a du-
da haciendo presente Copia en forma de una nominación
y del citado Ayuntam^{to} N. V. Ex. Duplica se sirve mandar
el justo pago del trabajo a mi parte, mayormente aten-
dido que de las haviéron trabajo con mucha prisa es-
tando sobre las miesas de sus tierras que tuvo que
abandonar, o bien, o bien por aquellos que de les han
pedido, o bien por la Universidad de la misma Villa q.
Siendo Justicia lo recibira a merced omni etc. et licet
etc. Al pie de Cui^o pedim^{to} fue por No^o dado el propio
dia el N. Auto de El Bayle, Regidores, y Diputados
de la Villa de S. Margarita dentro el termino de seis
dias Informen sobre el Contenido de este pedimiento=
Lo que, en execucion, y cumplimiento de lo por No^o
proveyido, a Vor el inmenudo Bayle decimos, y man-
damos en pena de 2000^{rs}. aplicadas etc. que lue-
go que esta le sea presentada Informe juntamente
con los Regidores, y Diputados de esta Villa
sobre el Contenido del preinserto pedim^{to}. dentro el
termino de seis dias. Certificandonos etc. Pal-
ma 3. de Junio de 1776.

Yo Onofre Gomila Not. ^{no} ^{de} S. M. y ma. de la N. Aud. La
hice escribir por su man. con acuerdo de sus Reg. y Oidores

44
Cmo. Sr.
Juan Antonio Fernerie y Fran.^{co} Benet Regidores en com-
plimiento, de lo mandado por V.^a Ex.^a con Real Decreto de
2 Julio puesto a continuación del pedimento presentado
por Pedro Juan Fornes Secretario desta Universidad en
que nos manda informar sobre el contenido de dicho pe-
dimiento, debemos exponer a V.^a Ex.^a como lo alega-
do por dicho Fornes contiene verdad desde la prima,
hasta la ultima linea: el motivo pero de resistirnos a la
propuesta de Pedro Juan Gual Regidor, Diputados y Per-
sonero, con ajunto de 16 Mayo del corriente año, en pa-
gar esta Universidad tal extraordinario trabajo, de tan
delatadas copias, que perdian, fue, y es el tener ya dicho
Regidor Gual antes de la presente demanda, ocho, o nue-
ve certificados recibidos de dicho Secretario una de dis-
tintos poderes, concedidos a Gabriel Estebich de los
Regidores anteriores, desde el año 1771 hasta el presente
para Procurador Genl. desta Villa sobre remisiones de Tallas,
otros de los Ayuntamiento celebrados en este año e igualmen-
te certificados autenticos de lo por dicho Estebich puesto en
cobranza a favor desta Universidad por razon de Tallas,
y otro certificado de las cuentas dadas por dicho Estebich
en dicho nombre, todos estos a fin de desmontar, y exone-
rar a dicho Estebich de Procurador Genl. quando les
costa por uno de dichos Certificados que el dicho Estebich
ha logrado a beneficio desta Universidad circa 234 af.
anuales, y circa 4270 af.^{sin} que con estas certificaciones
haya dado a luz dicho Gual beneficio ni provecho
alguno a esta Universidad siendo alli que no oprimos
los dos como y tambien el Secretario para que con toda
la libertad, ellos o personas de su satisfacion veriesen
Todos



45
Para despachos de oficio quetrotinta.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SETEN-
TA Y SEIS.

todos los libros, y papeles de Archivo y por consigui-
ente, ser superfluo y de ninguna utilidad el sacar se-
mejantes copias, a lo que nunca quisieron condenar
dicho Regidor y sus hijos. Tal vez, Ex.^a no se influe
muy poco a proponer semejantes demandas al Sr.
dicho Gual Regidor actual Conductor de Don Chicho
Belloto, aqui en sigue dicho Estebich en nombre de la
Universidad causa sobre Tallas, que se halla ya en
mano del Relator de orden de V.^a Ex.^a por igual-
mente Jaime Fernerie Diputado, uno que actual-
mente solicito con el Sindico Personero del año pasado
hicieron recurso ante V.^a Ex.^a circa el mes de Febrero o
Marzo, para exonerar a dicho Estebich, entre otros
argumentos, sobre lo qual le sirvió V.^a Ex.^a con Real
Decreto condenar al Sindico Personero con todas
costas de proprio, y con apercibimiento de poner en
lo sucesivo sus pretensiones con may fundaminto,
como es de ver, en el expediente que para en el oficio
del Cmo. Mayor. Esto es quanto con arreglo a la misma
verdad podemos informar a V.^a Ex.^a afin de que no sien-
ta esta Universidad el justo pago que pide el Secretario

Juan Antonio Farnania Rector
Ex.^a Benet 7.^{do} de Febr.
Cmo. Sr.

El Doyle Regidores, y Diputados de la Villa de San Març.
en conseqüencia del Decreto dado por V.^a Ex.^a de 2
Julio, a pedimento de Pedro Juan Fornes Secretario
de

16
de la Universidad y Villa, cuyo Decreto, se nos manda
informar, en el termino de sept dias, sobre el contenido
del expresado pedimiento, dicen el Mag.^{co} Christoval
Mulet Bayle Real, Pedro Juan Gual Bartholome Tous
Regidores, y Miguel Ferrer Diputado, y exponen a V.^a E.^a
que el citado Ferrer Secretario de esta Universidad
quando fue elegido por Secretario, le constitucion por
salario treinta y cinco libras anuales, dose sueldos, para
tener papel blanco y dos libras, para expendir papel
sellado tanto a los particulares, como a los que quisiere
dicho papel, con tal que el expresado Ferrer Secretario
havia de prestar todos los trabajos tanto ordinarios
como extraordinarios que se ofusieren a dicha Uni-
versidad y Ayuntamiento de ella, y repetido, de que se
rehabrio, por el expresado Bayle Regidores y Diputados,
lo que pensaron fue para averiguar, como se hallava
en las cobranzas de los censos embargados, que diferen-
tes comunidades, y particulares de la Cap.^a de Palma
pertuban de diferentes vecinos de esta villa a instancia
de Gabriel Estebich Apoderado de los antepassados Regi-
dos, y no pudiendo el expresado Bayle Regidores y Diputa-
dos averiguar la pura verdad, y para mirar por el
bien y utilidad de dicha villa, pidieron las copias para
acudir delante de V.^a E.^a segun lo que resultaria de
las cuentas del expresado Estebich Apoderado para
existar muchos recortes, y quejas de varias comunidades
Eclesiasticas de varios censos embargados tienen contra
los vecinos de esta villa, y siendo esto conveniente a la mis-
ma villa y Universidad de ella, lo ponen a noticia de
V.^a E.^a, para que provea lo que en justicia correspon-
de. Esto es quanto tenemos que informar, a fin de que
se declare lo que sea mas conveniente.
Christoval Mulet B. R.
Pereira Gual Ferr

Bartholome Tous Reitor
Miguel Ferrer Diputado

Asi sucedio, y lo firmaron ante mi los expresados
Bayle y Regidores cada uno segun su parecer, en
Sta. Marg.^a y casa de la Universidad a 7 Julio
de 1776

Jayme Moraguy, Secretario Comi-
onado del Ayuntamiento de dicha
Villa, solamente por este informe



Para despachos de oficio quatro mts.

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA
SEIS.**

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Veinte maravedis.

SEI LO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
QUATRO.

El Mag^o Pedro Buñola Bayle Real en la pnte Villa de Sta. Marg^{ta}
al Mag^o Bayle Real de la Villa de Sineu o su Lugarteniente valde
y dilación.

y a Fran^{co} Marcos

Por tener de las pntes a Requisición e instancia de los Hon^{os}. Regidores
de la pnte Villa de Santa Margarita, exparte y Requiero a V.m. a pante
el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) y a la mia en subdicio e jus-
ticia, que vnta la presente, intime y notifique, por medio de un ofi-
cial vache, a Rafael Parqual, a Martin Parqual como herederos
de Pedro Pites Puig, ya Margarita Bibiloni Viuda, ancos Fran-
cisca Ana Tugores, donzella, que, insinuando lo mandado por la
Real Audiencia de este Reyno mediante decreto dado a solici-
tud de dhor. instantes, en veinte Febrero del año mil setecientos
seuenta y dos, tengan por embargado lo que oren y averan por
calidos el censo prestan a Miquel Garau, ancos a Baonquer
Santue de la Ciudad de Palma, para el fin de cobrar lo por estos adeu-
dado, y que en adelante adendoren por tallas y uoncilios perre-
nientes a esta villa, co pena de embargo rompido, y a bolver a
pagar. Que así administara justicia, y yo hare otro tanto por
las Requisitorias de V.m. siempre que las vea, certifi cando me
el haverlo así cumplido con Requesta formal a continuación
de la pnte. Dado en la Curia R^l. de Sta. Marg^{ta}. a 6. marzo 1794.
Valga el addico margin: ya Fran^{co}. Marcos: lin. 8-

Pedro Buñola Bayle R^l

Por Bayle R^l.

Luego de recibida la presente ha sido -
En. R^l. Ina.

Para embargar -

Francisco Boner

hecho el embarque que se refiere a Antonio Perqual
hijo de Rafael, a Martin Perqual, a Juanco Matos,
ya Guillermo Galeobart al Rey Succedente la mencio-
nada Margarita Bibiloni Va por medi y segun
relacion de Miguel Jimenez Off! Sache segun las
anteditas Cominaciones quedando prompts etc. Dios
Es no 28 Off! Sache 28 de Sineu y Marzo
13 de 1794.

Juan Oliver Es no R. por el
Bayle R.



21
En la Real Audiencia de San Pedro de Maravédis.

SELLO QVARTO, GVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

El Muy Ilustre Señor D. Nicolás Campaner In-
tendente de propios, y arbitrios de esta Provin-
cia en atención a que en el pleito que ha pen-
dido, y pende entre partes de la Vna Cathe-
dral Selva N.º D. Juan Florit D. la Villa D.
Vinculada, y de la otra el Ayuntamiento de esta
de Sta. Margarita, se ha dado por su Señor-
ría en S. Il.ª mercediente Providencia, y
que es copia la que acompaña rubricada por
mi el Ex.º y por la qual se manda que dicho
Ayuntamiento dentro de veinti días pague y
restituya a la dicha Selva los diez y seis lib.º
siete sueldos, y siete dineros que pide, y ve
de los diez que le competan contra los Acree-
dores convalidados para la cobranza de las
contribuciones a que pretende estar obliga-
do: me ha mandado su Señoría a instancia
de la misma Selva decir a Vm. como lo executo,
que al recibir esta haga notificar al Ayun-
tamiento de esta Villa legítimamente conuo-
cado la mencionada Providencia mediante la
citada copia que le entregará para los efec-
tos que en ella se refieren. De cuya notifica-
ción me avisará Vm. al folio de la presente
para colocarla en auto.

Dij que a Vm. m.ª d.ª Palma 15 de Julio
de 1803.

Bartholome Castello Es.º no

por D.º Bayle R.º D. la Villa de Sta. Marg.ª

Proceda Saad i. el dhu
M. Sa Saperibon i pa
ra q. la illa pame a l'at.
Selva va i do o q. ha para
do Ma. q.

57

1. *Chrysomela castanea* L.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL O-
CHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Pag^{do} Don Bayle

Mateo Don vecino de la villa dice que consta de lo de
inmediato por lo y mediante cedula de letrado saben que orden
de V. Mag^d pague 22 r^{os} por costas ocasionadas en la comision
y diligencia de Jueral supra y Bayle. Dadas en la corte
de Martin Don hijo de el expnente, en vista de lo qual deve ha-
cer pnte. que como a padre de dho Martin no esta obligado a pagar
las deudas de el hijo y mucho menos siendo de la clase que se
supone. y por un hecho obrado por el hijo no en el concepto de
tal sino como si fuera evento de la patria potestad pues que
no la puede usar o no vale al padre quando el soberano llama
a los quosq^{os} soberos habiles para el al servicio y de cuyo sorteo
ha dimanado la inst^{ta} promovida por el propio hijo. Este es
el que en todo caso deve satisfacer las costas que se reclaman
siempre que vean justas previa una cuenta exacta y formal
que las aclare y no en globo como lo ha hecho el arremetente de
C^o Juan Ponce. Por tanto

Suplico a V. Mag^d se sirva exponer al duplicante
el pago de la expresada suma para el qual use el
C^o de d^o y en el modo devido como asi procede

24
En justicia que pide con expresa precepto y todas otras
dones, merced, y perjuicios, omni et. Et licet et.

Attestamos etc.

D. D. Juan Mar.º Togados

Santa Margarita 6 Abril de 1818.

Segun como esta mandado y el Reciviano
firmes Recibo explicando con toda indivi-
dualizacion los motivos de cada una de las
partidas que componen las que se pide.
Guillermo Santandreu f.º f.º

Entrego quese ha fet al Sindich Procurador de aquest O-
blat en el present any 1822. que lo es D.^o Baltazar Bibiloni,
vuy die 16. de Jener de dit any.

Primo unas balancas de vendre peix corrents ab lo pes q.
se continuan.

Primo unas balancas

Una llinxa

Duas terces

Quinta llinxa

Una tercia

Quinta tercia

Tres unzas

Duas unzas

Una unza

Una romana petita corrent y tren p.^a el pes
menor vint llinxas y quinta, y per el pes mayor
tres novas y deca llinxas

Altre romana grossa corrent y tren p.^a el pes
mayor totxe novas y vint llinxas, y per el pes
menor quatre novas y vint y duas llinxas.

The first part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The second part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The third part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The fourth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The fifth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The sixth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The seventh part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The eighth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The ninth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The tenth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The eleventh part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The twelfth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The thirteenth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

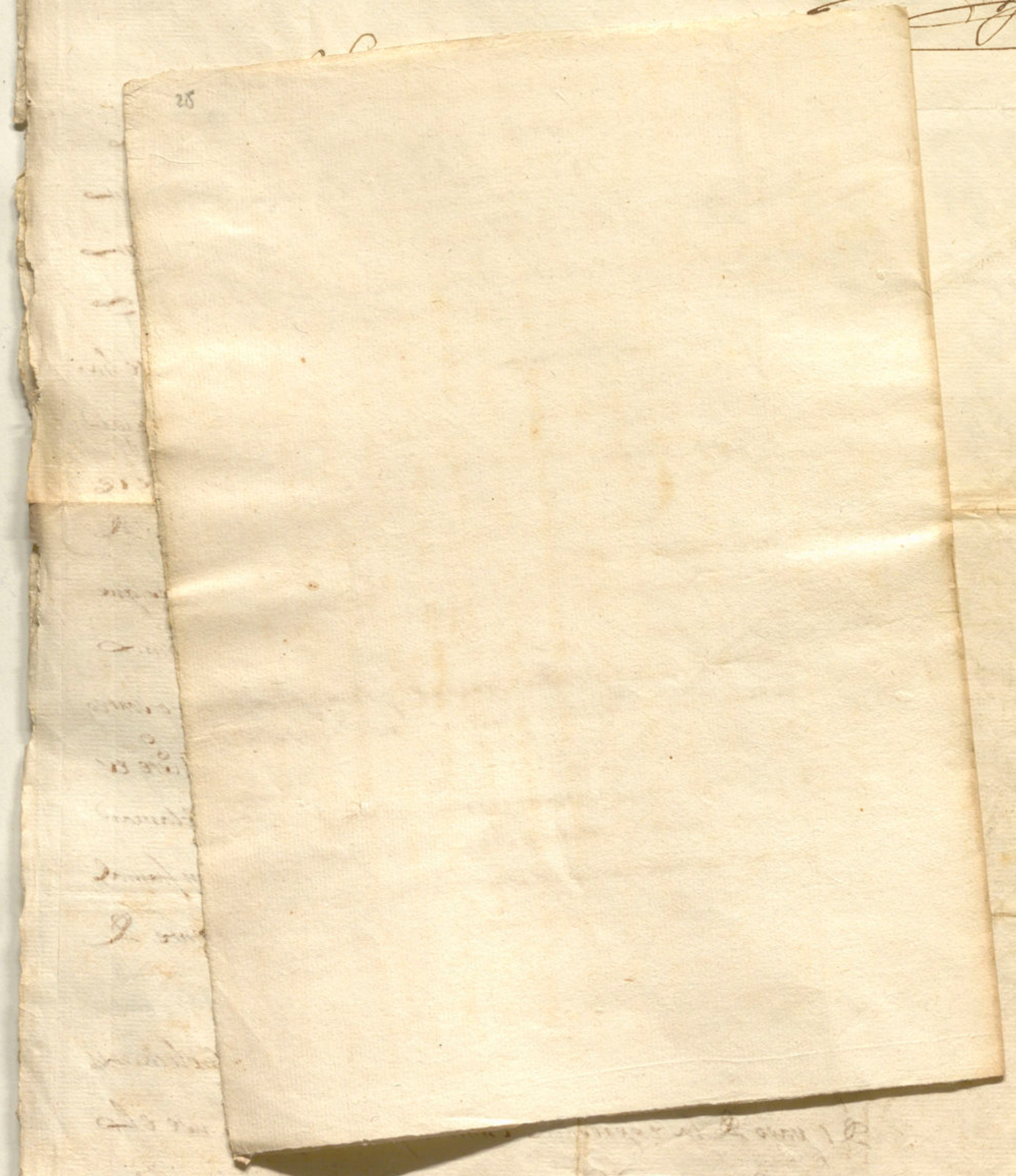
The fourteenth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

The fifteenth part of the book is a
 description of the life of the
 author, who was born in the year
 1710, and died in the year 1780.

Enjuiciado que pide con expreso protesto de todas cosas
daños, vienes, y perjuicios, omni et licet et

Atestamos en

D. D. Juan Man.º Togorani

131
 ... aus der ... protest. ...

